

**REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DEL FUNCIONARIO A CARGO DE LA OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1º.** El presente Reglamento se aplicará al concurso de antecedentes que se realice para la selección del/de la titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (en adelante, MPD), conforme a las pautas establecidas por el Art. 28 de la Ley N° 27.275 y considerando III de la Res. DGN N° 401/17.

**Art. 2º.** El texto del presente Reglamento deberá interpretarse partiendo de su propia letra, bajo el criterio rector de la transparencia, igualdad y publicidad del procedimiento.

**Art. 3º.** El trámite general del concurso se realizará en la sede de la Secretaría de Concursos (en adelante, SC) de la Defensoría General de la Nación (en adelante, DGN), donde se centralizarán las inscripciones, se registrarán y archivarán los antecedentes y se realizarán todas aquellas diligencias destinadas al éxito de la convocatoria.

**Art. 4º.** Las actas, dictámenes, resoluciones y decretos, salvo disposición en contrario, quedarán notificados durante el procedimiento los días martes y viernes —días de nota— o el día de nota siguiente si alguno de ellos fuere feriado o inhábil, mediante su publicación en el Portal Web del MPD.

No obstante, resultarán válidas todas las notificaciones que se practiquen en la dirección de correo electrónico que obligatoriamente deberá denunciar cada uno/a de los/as postulantes al momento de su inscripción, en cuyo caso el acto en cuestión quedará notificado el día de remisión del correo electrónico, comenzando a correr el plazo respectivo el día siguiente hábil.

También serán válidas las restantes notificaciones que en forma excepcional puedan disponerse facultativamente por la SC por el medio que considere conveniente.

El material publicado en el Portal Web del MPD deberá permanecer exhibido hasta la finalización del procedimiento.

**Art. 5º.** Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se contarán en días hábiles judiciales, salvo disposición en contrario. Si el plazo venciera en día feriado o inhábil, se considerará prorrogado de pleno derecho al día hábil subsiguiente.

En el caso de remisión por vía postal, se tendrá como válida la fecha de imposición del sello respectivo o la constancia expedida por el servicio de correos, siempre y cuando la misma se encuentre dentro del plazo de presentación que corresponda y el material sea recibido en la SC dentro de los diez (10) días corridos contados a partir de la fecha de culminación del plazo de que se trate.

**Art. 6º.** Los/as Magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del MPD que deseen participar del concurso de antecedentes deberán cumplir con todos los requisitos reglamentarios en igualdad de condiciones con el resto de los participantes.

**CAPÍTULO II**

**CONVOCATORIA**

**Art. 7º. a)** El/La Defensor/a General de la Nación convocará a concurso público de antecedentes para cubrir el cargo.

b) En el acto de convocatoria se determinará:

1. La vacante a cubrir, con indicación precisa de su jerarquía y asignación funcional.

2. El período de inscripción, que no podrá ser inferior a diez (10) días, con aclaración expresa de la fecha en que dicho período comienza y termina.

3. La conformación precisa del Jurado de Concurso (en adelante JC), conforme lo establecido por el Art. 8.

c) La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Sin perjuicio de otros medios de difusión, aquélla deberá darse a conocer a través del Portal Web del MPD y se comunicará por vía electrónica y/o mediante oficio, a todas las dependencias del MPD, como así también a otras instituciones públicas y privadas que se estimen convenientes, a cuyas autoridades se solicitará colaboración en su difusión. Las dependencias del MPD quedarán notificadas de la convocatoria que se

efectúe con la remisión del correo electrónico que al efecto envíe la Subdirección de Comunicación Institucional a las casillas oficiales y deberán dar la difusión pertinente con el material que en dicho correo les sea remitido.

d) Cuando el número de inscriptos/as sea insuficiente para conformar una terna, se procederá a reiterar tantos llamados como sean necesarios para alcanzar dicha cantidad.

**CAPÍTULO III**

**DEL JURADO DE CONCURSO**

**Art. 8º. a)** El JC será designado por la autoridad máxima del organismo, quien también indicará la persona que ejercerá su Presidencia. El mismo quedará compuesto por tres (3) miembros de este MPD con reconocida experiencia y conocimiento en materia de administración pública y/o cuestiones conexas. Dicho jurado tendrá como misión proponer la terna, de la cual el/la Defensor/a General de la Nación seleccionará el/la titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública que actuará en el ámbito de este MPD.

**Art. 9º.** El desempeño de la función de miembro del JC será *ad honorem*.

**Art. 10. a)** Las funciones del/de la Presidente/a del JC son:

1. Determinar, mediante auto, las fechas en las que se reunirá el JC, indicando el objeto de la convocatoria.

2. Dirigir las reuniones y moderar la discusión a fin de optimizar los recursos disponibles y la economía del trámite.

3. Indicar aquéllo de lo que deba dejarse especial constancia en las actas que se labren por la actuación del JC.

4. Ordenar cuanto entienda pertinente para el mejor desarrollo del concurso y responder a los requerimientos legítimos que en esa calidad se le dirijan, a excepción de aquellas cuestiones que deban emanar del pleno.

**Art. 11.** El JC se pronunciará por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes. Asimismo, deberá dejarse constancia de los fundamentos del voto de la mayoría y de la disidencia.

**CAPÍTULO IV**

**INSCRIPCIÓN**

**Art. 12.** Para participar del concurso se requiere ser ciudadano argentino y tener treinta (30) años de edad al cierre del

período de inscripción, y cumplir, en lo que corresponda, con los demás requisitos para el ingreso al MPD establecidos en el Art. 34 del Régimen Jurídico para los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación.

**Art. 13.** No podrán participar quienes a la fecha de la convocatoria:

a) Se encuentren procesados/as con auto de procesamiento firme o tuvieran condena firme por delito doloso, con arreglo a los límites temporales establecidos en el Art. 51 del Código Penal;

b) Se encuentren inhabilitados/as para ejercer cargos públicos;

c) Estén excluidos/as de la matrícula profesional por decisión del/ de los Tribunal/es de Disciplina del/ de los Colegio/s en el/ los que se encontraren matriculados/as;

d) Hubiesen sido removidos/as de los cargos de Magistrados/as del Ministerio Público o del Poder Judicial Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, salvo que contaren con la correspondiente rehabilitación;

e) Hubiesen sido exonerados/as en el ejercicio de cargos del Ministerio Público o del Poder Judicial Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que no hubieren obtenido la correspondiente rehabilitación;

f) Hubiesen sido declarados/as en quiebra y no estuvieren rehabilitados/as;

g) Hubiesen sido eliminados/as de un concurso celebrado en el ámbito del Ministerio Público o del Poder Judicial, Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los cinco (5) años anteriores, por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética;

Las personas inscriptas tienen el deber de poner en conocimiento de la SC toda circunstancia sobreviniente, vinculada con las causales de exclusión previstas en el presente artículo.

En caso de producirse alguna de las circunstancias reseñadas durante la sustanciación del concurso, el/la

Presidente/a del JC excluirá del mismo al/la postulante involucrado/a.

**Art. 14.** a) Las inscripciones serán realizadas exclusivamente por vía electrónica, completando el formulario disponible en el Portal Web del MPD y enviándolo a la dirección de correo indicada en la convocatoria. A este efecto, y toda vez que dicha remisión vía correo electrónico podrá ser realizada válidamente hasta la finalización del día del vencimiento, no será de aplicación el plazo de gracia contemplado en el último párrafo del Art. 25 del decreto 1759/72. Cualquier otro método de inscripción no será considerado válido.

b) Una vez concluido el plazo de inscripción, todos/as los/as postulantes inscriptos/as tendrán un nuevo plazo de diez (10) días para entregar en la SC la totalidad de la documentación requerida en la inscripción. Esta entrega deberá efectuarse ineludiblemente en soporte papel y podrá materializarse personalmente —o por tercero autorizado—, o bien por vía postal, en cuyo caso regirá la previsión contenida en el Art. 5º, segundo párrafo.

Transcurrido el plazo mencionado sin que se haya recibido en la sede de la SC la documentación respectiva, la inscripción se tendrá por no realizada.

c) En ocasión de la inscripción, los/as interesados/as deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos del concurso. Los/as postulantes no podrán constituir domicilio en las dependencias del MPD.

d) Los/as aspirantes deberán denunciar una dirección de correo electrónico, resultando válidas todas las notificaciones que se practiquen en la misma, de conformidad con el Art. 4º del presente Reglamento. Será obligación del/de la postulante verificar que las condiciones de seguridad de su casilla no impidan la recepción de los correos electrónicos institucionales.

**Art. 15.** a) En el Portal Web del MPD se colocará un “*Formulario Uniforme de Inscripción*”, un “*Formulario de Declaración Jurada*”, un “*Instructivo para la inscripción*”, y el presente Reglamento.

b) Los/as interesados/as deberán consignar en el formulario todos los datos que sean requeridos y enumerar todos los antecedentes que pretenden que sean evaluados.

c) Dentro del período de inscripción y del plazo mencionado en el inciso “b” del Art. 14 deberá presentarse en la sede

de la SC, en forma ordenada, debidamente foliada, y en carpeta o bibliorato, la documentación que se detalla a continuación:

1. Copia certificada del Documento Nacional de Identidad.

2. Informe del Registro Nacional de Reincidencia, expedido con una antelación no mayor a tres (3) meses a contar desde el primer día del período de inscripción.

3. Declaración Jurada donde conste que conoce y acepta los requisitos exigidos para el concurso por el presente Reglamento, la Ley Nº 27.275 y la Res. DGN Nº 401/17, que no se encuentra comprendido/a en las causales establecidas en el Art. 13 y que la totalidad de la documentación que acompaña en copia simple se compadece con su respectivo original. El formulario para completar la declaración jurada deberá ser obtenido del Portal Web del MPD, impreso y remitido en original con firma certificada.

4. Copia simple rubricada en cada una de las hojas de la documentación que acredite fehacientemente cada uno de los antecedentes que invoca, incluidas las publicaciones, de las que deberá acompañar un (1) juego del que surja claramente la editorial. En el caso de que se acompañara un título de grado de licenciado o algún otro título profesional equivalente, así como de posgrado de magister y/o doctor, la copia deberá estar certificada y legalizada por la Universidad que lo expidió y por el Ministerio de Educación de la Nación (Conf. Arts. 40, 41 y 42 de la Ley Nº 24.521).

5. Cuando el/la postulante invoque antecedentes cuyas constancias se encuentren confeccionadas en idioma extranjero, para que sean considerados deberá acompañar una traducción simple, firmada por el/la postulante, a la que deberá adjuntar una declaración jurada especial sobre la fidelidad de la traducción. Si lo que se intenta acreditar es un doctorado, una carrera de posgrado o una especialización realizada en el extranjero y la documentación que la acredite no se encuentre debidamente legalizada, también deberá adjuntar una declaración jurada especial en la que consten los contenidos curriculares de la carrera, el sistema de evaluación y calificación, la cantidad de horas o créditos perfeccionados y el contenido o materia sobre la que versa la tesis o el requisito de evaluación de que se trate.

**Art. 16.** a) La SC no aceptará documentación original, con excepción de aquella específicamente mencionada en el presente Reglamento;

b) Los antecedentes no declarados en el Formulario de Inscripción no serán evaluados, aun en aquellos casos en que se haya adjuntado una copia de la documentación que se refiera a ellos; en igual sentido, tampoco se considerarán los antecedentes declarados pero carentes de copias de la documentación que los respalden.

c) Transcurridos los diez (10) días mencionados en el inciso “b” del Art. 14, las inscripciones que no cuenten con los recaudos exigidos en los apartados 1, 2 y 3 del inciso “c” del Art. 15 se considerarán no realizadas.

d) Concluido el período total de inscripción, dentro de los cinco (5) días siguientes la SC confeccionará el listado final de inscriptos/as y excluidos/as.

e) Cualquier inexactitud que se compruebe en la documentación habilitará a no considerar el antecedente erróneamente alegado y, según la magnitud de la falta, a la exclusión del/de la aspirante del concurso, sin perjuicio de las demás consecuencias legales y disciplinarias que correspondieran a su conducta.

f) No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos luego de la clausura del período completo de inscripción.

**Art. 17.** La documentación presentada en copia por los/as postulantes se conservará en la SC hasta dos (2) años después de la fecha del juramento del titular de la Oficina. Concluido este plazo, el/la responsable de la SC podrá disponer la destrucción de todo el material, sin necesidad de notificación alguna.

**Art. 18.** Las listas de inscriptos/as y excluidos/as serán notificadas a los/as postulantes en la casilla de correo electrónico oportunamente denunciada, y a los miembros del Jurado por medio fehaciente.

El/la postulante que hubiera sido excluido/a podrá solicitar la reconsideración de dicha decisión dentro de los dos (2) días de notificado/a, debiendo explicitar los motivos en los que funda su agravio y acompañar en el mismo acto toda la prueba que haga a su derecho. Dicho recurso deberá realizarse por escrito, el que luego de ser impreso, firmado y escaneado, deberá remitirse vía correo electrónico a la SC. A este efecto,

toda vez que dicha remisión vía correo electrónico podrá ser realizada válidamente hasta la finalización del día del vencimiento, no será de aplicación el plazo de gracia contemplado en el último párrafo del Art. 25 del decreto 1759/72. Sólo serán consideradas aquellas presentaciones que cumplan con tales requisitos formales. Los recursos que no respeten los requisitos antedichos serán rechazados *in limine*. La decisión será adoptada por la máxima autoridad del organismo dentro del plazo máximo de cinco (5) días, y su resolución no podrá ser objeto de recurso alguno.

Los/as postulantes excluidos/as por decisión de la SC conservarán su legitimación para recusar a los miembros del JC hasta la decisión mencionada en la última parte del párrafo precedente, y deberán ejercer dicho derecho en el mismo acto y plazo dispuesto para el trámite descripto en el párrafo anterior.

**Art. 19.** A partir del momento de la publicación de las listas de inscriptos/as y excluidos/as y hasta la oportunidad prevista en el Art. 28, cualquier ciudadano/a, debidamente identificado, podrá impugnar la admisión en el concurso de aquellos/as aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 12 del presente reglamento o se hallen incursos/as en alguna de las causales previstas en el Art. 13 del presente. La impugnación deberá presentarse por escrito en la SC y detallar los datos de la persona observada, el motivo de la impugnación y las pruebas en las que se funda, las que deberán ser adjuntadas en la presentación o, en su caso, indicarse el lugar en donde pueden conseguirse.

**Art. 20.** La impugnación será resuelta por el JC dentro del plazo de diez (10) días a partir de la presentación, previo traslado al/a la postulante impugnado/a, y será recurrible ante la máxima autoridad del organismo, sólo si la decisión recaída implica la exclusión del/de la aspirante. El recurso deberá presentarse en la SC dentro de los tres (3) días subsiguientes a la notificación —con las formalidades y bajo el apercibimiento dispuestos en el segundo párrafo del Art. 18—, y será elevado al/a la Defensor/a General de la Nación dentro de los tres (3) días de recibido. La notificación a la que se alude deberá realizarse en la casilla de correo electrónico denunciada por el/la aspirante.

El trámite de impugnación no suspenderá ni interrumpirá el desarrollo del concurso.

## CAPÍTULO V

### EXCUSACIONES RECUSACIONES

Y

**Art. 21.** Los/as miembros del JC deberán excusarse si concurriera alguna de las causales previstas en los Arts. 17 y 30 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, en el plazo de dos (2) días contados a partir del día de la notificación de las listas respectivas. Podrá asimismo constituir causal de excusación el desempeño concomitante, o durante los dos (2) años anteriores a la fecha de la convocatoria, de algún/a inscripto/a como dependiente directo/a de un integrante del Jurado, siempre y cuando ello comprometa su imparcialidad y objetividad al momento de realizar la evaluación.

**Art. 22.** En el mismo plazo de dos (2) días, los/as postulantes podrán recusar a los/las miembros del JC por las causales previstas en el Art. 17 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la notificación de los listados respectivos.

**Art. 23.** Los miembros del JC deberán excusarse mediante correo electrónico enviado a la casilla de correo electrónico oficial de la SC. Los/as postulantes deberán promover incidente de recusación por escrito, el que luego de ser impreso, firmado y escaneado, habrá de ser remitido vía correo electrónico a la SC.

A este efecto, y toda vez que dicha remisión vía correo electrónico podrá ser realizada válidamente hasta la finalización del día del vencimiento, no será de aplicación el plazo de gracia contemplado en el último párrafo del Art. 25 del decreto 1759/72.

Asimismo, sólo serán consideradas aquellas presentaciones que cumplan con tales requisitos formales. Las recusaciones que no respeten los requisitos antedichos serán rechazadas *in limine*.

En todos los casos, en el acto de excusación o de recusación deberá ofrecerse la prueba respectiva.

Serán resueltos por el/la Defensor/a General de la Nación o, en su caso, por su subrogante legal, dentro del plazo máximo de cinco (5) días. La resolución no podrá recurrirse.

**Art. 24.** Admitida la excusación o recusación, la autoridad máxima del organismo designará a otro especialista para que integre el JC.

## CAPÍTULO VI

### EVALUACIÓN ANTECEDENTES

DE

**Art. 25.** Vencido el plazo para las excusaciones y recusaciones, o resueltos los respectivos incidentes, el JC quedará definitivamente constituido.

El/La Presidente/a, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo mencionado en los Arts. 21 y 22 o a la conclusión del trámite conforme lo dispone el Art. 23, declarará formalmente constituido el Jurado, detallando su composición definitiva, y dispondrá la convocatoria de los/as restantes integrantes para el procedimiento de evaluación de antecedentes, reunión que deberá comenzar en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco (45) días.

Si alguno/a de los integrantes del JC manifestara su imposibilidad temporaria de acudir a la convocatoria, deberá presentar sus motivos por escrito —en un plazo de veinticuatro (24) horas— para que sus razones sean evaluadas por la máxima autoridad del organismo, quien resolverá al respecto dentro de los dos (2) días de elevada la consulta y decidirá si hace lugar a la misma, caso en el que instruirá al/a la Presidente/a del JC para que fije una nueva fecha. En caso de no considerarse atendibles sus razones, el/la vocal deberá concurrir en la fecha dispuesta.

**Art. 26.** Una vez constituido el Jurado, el/la responsable de la SC evaluará la totalidad de los antecedentes declarados por cada postulante y emitirá un dictamen donde conste el detalle de cada uno de ellos y de la documentación adjuntada. El dictamen deberá ser agregado al expediente y entregado al/a la Presidente/a del Jurado en oportunidad de la reunión mencionada por el Art. 25.

El dictamen constituirá un instrumento de trabajo de carácter provvisorio destinado exclusivamente a coadyuvar con la labor de los/as miembros del JC y no tendrá carácter vinculante.

**Art. 27.** Evaluación de antecedentes. Se asignará un máximo de cien (100) puntos en concepto de antecedentes, de conformidad con el siguiente criterio:

a) Hasta cuarenta (40) puntos por los antecedentes laborales en materia de administración pública y/o acceso a la información pública y/o transparencia en la gestión pública;

b) Hasta treinta (30) puntos por la formación académica vinculada con la administración pública y/o acceso a la información pública y/o transparencia en la gestión pública;

c) Hasta diez (10) puntos por el ejercicio de la docencia en materia de administración pública y/o acceso a la

información pública y/o transparencia en la gestión pública;

d) Hasta diez (10) puntos, por las publicaciones vinculadas con la administración pública y/o acceso a la información pública y/o transparencia en la gestión pública;

e) Hasta diez (10) puntos por todos aquellos antecedentes relevantes a juicio de la autoridad examinadora.

No se calificarán los antecedentes que no hayan sido declarados en la solicitud de inscripción, como así tampoco los que, habiendo sido oportunamente declarados, no cuenten con el correspondiente respaldo documental.

**Art. 28.** El Jurado, de acuerdo con la evaluación de los antecedentes, conformará el orden de mérito de los/as aspirantes.

**Art. 29.** El resultado de la evaluación será notificado con la remisión a la casilla de correo electrónico de los/as postulantes, de conformidad con lo previsto en el Art. 4º de este Reglamento. Asimismo, será publicado en el Portal Web de este MPD.

**Art. 30.** Dentro de los tres (3) días de notificados, cada aspirante podrá impugnar las calificaciones que se hubieran asignado a su respecto en la evaluación de antecedentes.

Este recurso deberá interponerse ante el JC y sólo podrá basarse en arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento.

El mismo deberá realizarse por escrito, el que luego de ser impreso, firmado y escaneado, deberá remitirse vía correo electrónico a la SC, junto con la prueba que estime pertinente. A este efecto, y toda vez que dicha remisión vía correo electrónico podrá ser realizada válidamente hasta la finalización del día del vencimiento, no será de aplicación el plazo de gracia contemplado en el último párrafo del Art. 25 del decreto 1759/72. Asimismo, sólo serán consideradas aquellas impugnaciones que cumplan con tales requisitos formales.

Los recursos que no respeten los requisitos antedichos serán rechazados *in limine*.

El JC deberá resolver las impugnaciones en el plazo de diez (10) días. La resolución no podrá ser objeto de recurso alguno.

En el supuesto de que el JC hiciera lugar a alguna impugnación, deberá confeccionarse un Orden de Mérito Definitivo que será notificado con la remisión a la casilla de correo

electrónico de los/as postulantes, de conformidad con lo previsto en el Art. 4º de este Reglamento. Asimismo, será publicado en el Portal Web de este MPD. Caso contrario, deberá estarse al Orden de Mérito del Art. 28.

## CAPÍTULO VII

### CERTIFICADOS

**Art. 31.** Los/as postulantes que ocupen los tres primeros lugares en el Orden de Mérito deberán presentar un certificado actualizado de carencia de antecedentes penales, expedido con una antelación no mayor a tres (3) meses desde el día de la notificación del Orden de Mérito.

## CAPÍTULO VIII

### ELEVACIÓN Y SELECCIÓN

**Art. 32.** El/La Presidente/a del JC deberá elevar a el/la Defensor/a General de la Nación la terna de candidatos al cargo, junto con los certificados actualizados de antecedentes penales.

El/La Defensor/a General de la Nación seleccionará a uno de los/as candidatos/as ternados/as, para lo cual podrá disponer la celebración de entrevistas previas.

La referida selección solamente quedará sujeta a su posterior confirmación, en el supuesto de tener lugar la correspondiente Audiencia Pública.

## CAPÍTULO IX

### AUDIENCIA PÚBLICA

**Art. 33.** En consonancia con lo dispuesto en la Ley N° 27.275 y la Res. DGN N° 401/17, una vez efectuada la selección del/de la candidato/a a ocupar el cargo de titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública en el ámbito del MPD, se celebrará —en caso de existir observaciones u objeciones (planteadas conforme los requisitos reglamentarios) respecto del/de la postulante seleccionado/a, o si se hubiera requerido opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional— una audiencia pública que tendrá como finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana en la elección del/de la Titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública de este MPD.

**Art. 34.** a) Se publicará el nombre, apellido, documento de identidad y un resumen de los antecedentes curriculares del/de la postulante seleccionado/a en el Portal Web del MPD y en el Boletín Oficial, por un (1) día.

b) Desde el día de la publicación y por el plazo de quince (15) días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema, podrán presentar en la sede de la SC, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación al/a la postulante seleccionado/a para ocupar el cargo de Titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública en el Ámbito del MPD. Ello, junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto del/de la candidato/a propuesto/a. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.

Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo plazo, podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, a los fines de su valoración.

c) Se recabará de la Administración Federal de Ingresos Públicos, preservando el secreto fiscal, un informe relativo al cumplimiento del/de la postulante seleccionado/a de sus obligaciones impositivas y previsionales.

d) Dentro de los quince (15) días contados desde el vencimiento del plazo del inciso b) del presente artículo y en tanto existieran presentaciones en los términos de dicho inciso, deberá celebrarse una audiencia pública para la evaluación de las observaciones presentadas. Dicha audiencia será presidida por el/la Defensor/a General de la Nación, o por quien este/a designe al efecto, y su sustanciación se regirá por las prescripciones que se detallan a continuación:

1. Descripción. La Audiencia Pública constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, en la cual la autoridad responsable habilita a la ciudadanía un espacio institucional para que todo aquél que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión.

2. Finalidad. La finalidad de la Audiencia Pública es permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre las cuestiones puestas en consulta.

3. Principios. El procedimiento de Audiencia Pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuitad.

4. Efectos. Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública no tienen carácter vinculante.

5. Participantes. Puede ser participante cualquier particular, los colegios profesionales y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema.

6. Requisitos. Son requisitos para la participación:

i) haber presentado en la sede de la Secretaría de Concursos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación al/a la postulante seleccionado/a.

ii) haber presentado una declaración jurada de su propia objetividad respecto del/de la candidato/a propuesto/a.

No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.

También podrán participar organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, si se hubiere requerido su opinión.

7. Orden de las exposiciones. El orden de exposición de los/as participantes que hubiesen presentado —por escrito y de modo fundado y documentado— las observaciones, objeciones y posturas, quedará establecido en el Orden del Día. Si se hubiese requerido la opinión de organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, tendrán su lugar en última instancia.

8. Tiempo de las exposiciones. La autoridad que presida la Audiencia Pública definirá el tiempo máximo de las exposiciones en el Orden del Día.

9. Unificación de exposiciones. El/La Presidente/a puede exigir y los/as participantes pueden solicitar —en cualquier etapa del procedimiento—, la unificación de las exposiciones de las partes con intereses comunes. En caso de divergencias entre ellas sobre la persona del expositor, éste será designado/a por el/la Presidente/a de la Audiencia Pública. En cualquiera de los supuestos mencionados, la unificación

de la exposición no implicará acumular el tiempo de participación.

10. Orden del día. El Orden del Día deberá establecer:

i) la nómina de los/as participantes y de las organizaciones de relevancia en el ámbito profesional que se hubieran consultado;

ii) una breve descripción de las observaciones, objeciones y posturas presentadas por los/as participantes;

iii) el orden y el tiempo de las alocuciones previstas;

iv) el nombre y cargo de quienes presiden y coordinan la Audiencia Pública.

El Orden del Día deberá ser puesto a disposición de los/as participantes, mediante su publicación en el Portal Web del Organismo y en la cartelera de la Secretaría de Concursos, veinticuatro (24) horas antes de la Audiencia Pública.

11. Registro. Todo el procedimiento de la Audiencia Pública será registrado en el acta que se labre a tal efecto.

12. Facultades del/de la Presidente/a de la Audiencia. El/La Presidente/a de la Audiencia Pública se encuentra facultado para:

i) designar a un/a Secretario/a que lo/a asista;

ii) decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones;

iii) modificar el orden de las exposiciones, por razones de mejor organización;

iv) establecer la modalidad de respuesta a las preguntas formuladas por escrito;

v) ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere necesario;

vi) exigir, en cualquier etapa del procedimiento, la unificación de la exposición de las partes con intereses comunes y, en caso de divergencias entre ellas decidir respecto de la persona que ha de exponer;

vii) formular las preguntas que considere necesarias a efectos de esclarecer las posiciones de las partes;

viii) disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime

conveniente, de oficio o a pedido de algún/a participante;

ix) desalojar la sala, expulsar personas y/o recurrir al auxilio de la fuerza pública, a fin de asegurar el normal desarrollo de la audiencia;

x) declarar el cierre de la Audiencia Pública.

13. Deberes del/de la Presidente/a de la Audiencia. El/La Presidente/a de la Audiencia Pública debe:

i) garantizar la intervención de todas las partes;

ii) mantener su imparcialidad, absteniéndose de valorar las opiniones y propuestas presentadas por las partes;

iii) asegurar el respeto de los principios consagrados en el presente Reglamento.

14. Partes. Puede ser parte en la Audiencia Pública toda persona que se encuentre en el Orden del Día. Sólo pueden realizar intervenciones orales quienes revistan tal carácter.

15. Entrega de documentos. Las partes, al hacer uso de la palabra, pueden hacer entrega de documentos e informes no acompañados oportunamente.

16. Otras intervenciones. La pertinencia de cualquier otra intervención no prevista en el Orden del Día, queda sujeta a la aprobación del/de la Presidente/a de la Audiencia Pública.

17. Desarrollo de la Audiencia. Al inicio de la Audiencia Pública, alguno/a de los/as funcionarios/as encargados/as de la Audiencia, debe exponer las cuestiones sometidas a consideración de los/as ciudadanos/as.

Posteriormente, las partes realizarán la exposición sucinta de sus presentaciones, debiendo garantizarse la intervención de todas ellas, así como lo harán las organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, si se hubiere requerido su opinión.

Si la Audiencia Pública no pudiera completarse en el día de su realización o finalizar en el tiempo previsto, el/la Presidente/a de la misma dispondrá las prórrogas necesarias así como su interrupción, suspensión o postergación.

18. Irrecorribilidad. No serán recurribles las resoluciones dictadas durante el transcurso del procedimiento establecido en el presente Capítulo.

19. Clausura. Finalizadas las intervenciones de las partes, el/la

Presidente/a declarará el cierre de la Audiencia Pública.

A los fines de dejar debida constancia de cada una de las etapas de la misma, se labrará un acta que será firmada por el/la Presidente/a, demás autoridades y funcionarios/as, como así también por los/as participantes y expositores/as que quisieran hacerlo.

e) Una vez celebrada la audiencia o vencido el plazo previsto en el inc. b) del presente Art. sin que se hubieran recibido presentaciones en los términos de dicho inciso, la máxima autoridad del Organismo decidirá sobre la selección definitiva del/de la Funcionario/a a cargo de la Oficina de Acceso a la Información Pública en el ámbito de este MPD y determinará la aprobación del concurso.

En caso de haberse celebrado la Audiencia Pública, y en atención al tenor de las observaciones, objeciones y posturas, si el/la Defensor/a General de la Nación así lo estimare podrá fundadamente desistir de la elección del/de la candidato/a, pudiendo proceder a una nueva elección.

h) Emitir el dictamen mencionado en el Art. 26 del presente Reglamento.

i) Recibir los recursos e impugnaciones que se presenten, e informar sobre ellos al/la Presidente/a del JC.

j) Realizar las certificaciones que correspondan.

k) Disponer, cuando corresponda, la destrucción de la documentación existente en la SC.

l) Efectuar el seguimiento del trámite de la audiencia pública prevista en el capítulo VIII.

## CAPÍTULO XI

### ENTRADA EN VIGENCIA

**Art. 36.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

## CAPÍTULO X

### SECRETARÍA DE CONCURSOS

**Art. 35.** El/la Secretario/a Letrado/a o Director/a General a cargo de la SC de la DGN tendrá las funciones que a continuación se detallan, sin perjuicio de otras que durante el trámite del concurso le asigne el/la Presidente/a del JC:

a) Proyectar todas las resoluciones relativas al trámite del concurso.

b) Organizar y coordinar la realización de los trámites administrativos del concurso.

c) Garantizar una adecuada atención al público.

d) Recibir las solicitudes de inscripción de los/as aspirantes y emitir un listado de inscriptos y excluidos en la oportunidad prevista en el Art. 16, Inc. d) del presente Reglamento.

e) Brindar una amplia colaboración al Jurado en todos los actos de sustanciación del concurso.

f) Labrar las actas y dar fe de los actos cumplidos por el JC.

g) Cursar las notificaciones que deban enviarse y proveer a las publicaciones y comunicaciones que deban efectuarse de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.